

CONSTANCIA: 05-05-2023. Informo al señor Juez que la demanda pasa a DESPACHO para admitir.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 1078

CLASE: VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARÍA ROCÍO RAMÍREZ SOTO
DEMANDADOS: MARÍA YAMILE ARROYAVE MARIN
LUIS GONZALO SOTO GUTIÉRREZ
RADICADO: 170014003002-2023-00293-00

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en el apto 405 torre B Conjunto Residencial Torres de Campo Hermoso PH calle 12 No 10-51 Manizales, incoada a través de apoderado por MARÍA ROCÍO RAMÍREZ SOTO contra MARIA YAMILE ARROYAVE MARIN y LUIS GONZALO SOTO GUTIÉRREZ-

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la notificación a la parte demandada, a quien se le enviará vía correo electrónico, o se le entregará personalmente, según la forma de notificación, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si

fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÒN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por MARÌA ROCÌO RAMÌREZ SOTO en contra de MARÌA YAMILÈ ARROYAVE MARIN Y LUIS GONZALO SOTO GUTIÈRREZ , por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con el envío de la copia digital de la demanda y sus anexos.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID ARISTIZÀBAL LÒPEZ para representar a la parte demandante.

CUARTO: Previamente a ordenar las medidas cautelares solicitadas con la demanda, se requiere a la parte demandante, a fin de allegar caución por la suma de \$2.880.000.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente

dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario